

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de la Pampa

SANTA ROSA 26 MARZO 1999

VISTO:

El Decreto N° 368/99 de creación en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial del Comité de Vigilancia de la Zona Franca La Pampa; y

CONSIDERANDO:

Que habiendo finalizado las funciones de la Comisión de Evaluación y Selección, creada por Decreto 199/96 y su modificatorio 1096/97, se hace necesario en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Nacional N° 24.331 la puesta en funcionamiento del Comité de Vigilancia de la Zona Franca La Pampa y la pertinente designación de los integrantes del mismo.

Que el artículo 7° del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Zona Franca La Pampa, aprobado por Resolución N° 286/96 del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación, establece la cantidad de los miembros y composición del Comité de Vigilancia;

Que compete a este Poder Ejecutivo la designación de seis (6) miembros que actuarán en su representación;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

Artículo 1°.- Desígnanse como integrantes del Comité de Vigilancia de la Zona Franca La Pampa, en representación del Estado Provincial a los señores. Raúl Alberto REYNA (D.N.I. N° 13.445.632); Pablo Luis LANGLOIS (D.N.I. N° 10.480.059); Pedro Mario ZUBILLAGA (D.N.I. NP 8.010.781); Pablo Oscar LARRAÑAGA (D.N.I. N° 20.240.660); Enrique Mario FIORUCCI (D.N.I. N° 10.269.289), y Hugo Nelson AGUERO (D.N.I. N° 7.368.484).-

Artículo 2°.- El señor Raul Alberto REYNA cumplirá las funciones del Presidente del Comité y el señor Pablo Luis LANGLOIS las de Secretario Ejecutivo.-

Artículo 3°.- Son funciones y facultades de los designados como integrantes del Comité de Vigilancia, las establecidas en el artículo 15 de la Ley N° 24.331, artículo 3° del Decreto N° 368/99, como también aquellas que se dictaren por la Autoridad de Aplicación del Régimen de Zonas Francas y o el Gobierno de La Pampa, con posterioridad al presente y que conformaren funciones y facultades del referido Comité.

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de la Producción y de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.-

Artículo 5°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese y archívese.-

DECRETO N° 369/99